

Real Cédula sobre el tratado de amistad, límites y navegación ratificado con los Estados Unidos de América.

Descripción ISAD(G)

Norma Internacional General de Descripción Archivística

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- **Código de referencia**
ES.10037.AHP/2.3.1.08//RA/231:4
- **Título**
Real Cédula de 4 de septiembre de 1796, por la que se manda observar y guardar el tratado de amistad, límites y navegación concluido y ratificado entre S.M. Carlos IV y los Estados Unidos de América
- **Fecha(s)**
[c] 1796, septiembre, 4. La Granja de San Ildefonso (Segovia)
- **Nivel de descripción**
Unidad documental simple
- **Volumen y soporte de la unidad de descripción**
1 cuadernillo. 20 hojas [Folio]. Papel. Cosido

2. ÁREA DE CONTEXTO

- **Nombre(s) del/de los productor(es)**
REGA000001 ** Real Audiencia de Extremadura

- **Historia institucional / Reseña biográfica**

En 1775, las ciudades de Badajoz, Mérida y Plasencia y la villa de Alcántara, en representación de la región, acuden al Consejo de Castilla para solicitar la creación de una Audiencia para acabar con los agravios y perjuicios que suponía para los extremeños acudir a las Chancillerías de Valladolid y Granada, iniciándose así una larga serie de trámites hasta crear en 1790 en Cáceres del tribunal solicitado. Fue creada por Carlos IV el 30 de mayo de 1790. El 27 de abril de 1791, se inauguraba la Real Audiencia de Extremadura con un solemne ceremonial. Su función autónoma suponía una ágil y transparente administración de justicia civil y criminal como Tribunal Superior, e hizo que el territorio extremeño se configurara definitivamente en 2 provincias, a través de sus corregimientos, cuyas circunscripciones quedarán establecidas en 1829, conociendo la realidad y las necesidades de la Provincia e influyendo decisivamente en la Administración y Gobierno Regional. En 1834, por Real Decreto de 26 de enero la Real Audiencia pasa a denominarse Audiencia Territorial.

La Real Audiencia de Extremadura se configura orgánicamente de la siguiente manera:

- 1.- Regente Presidente
- 2.- Real Acuerdo, dividido a su vez en Escribanía, Secretaría y Secretaría de penas de cámara
- 3.- Sala de lo Civil
- 4.- Sala de lo Criminal

Durante los primeros años de su existencia la Real Audiencia de Extremadura la formaban un regente, ocho ministros, un fiscal, cuatro escribanos de cámara (dos por sala), cuatro relatores, seis receptores, seis procuradores, cuatro alguaciles, tres porteros y un registrador.

- **Historia Archivística**

El archivo de la Audiencia se creó al mismo tiempo que surgió dicha Institución. Así la Pragmática sanción de 30 de mayo de 1790 por la que se establecía una Audiencia Real con sede en Cáceres especificaba «Deberá construirse casa para residencia del Tribunal, Cárcel, Archivo y demás necesario...». Posterior a 1800, se conserva una memoria donde se describe el lugar que debe ocupar el archivo y hace alusión ya a la existencia de un archivero y de sus obligaciones. Con motivo de la quiebra de las Instituciones del Antiguo Régimen y el clima bélico que se vivió en los primeros años

del siglo XIX (invasión francesa, Trienio Constitucional), la Real Audiencia se encontró inmersa en toda una serie de peripecias que le llevaron a tener que abandonar su sede en numerosas ocasiones a trasladarse a otros lugares: Badajoz, Garrovillas, Valencia de Alcántara, Trujillo. Durante este periplo por la geografía extremeña, el alto tribunal llevaba consigo el archivo y así en 1811, el fiscal Vicente Fita da una serie de medidas para la conservación de los archivos de la Real Audiencia con motivo de los desplazamientos del Tribunal por la invasión francesa.

- **Forma de ingreso**

Transferencia

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

- **Alcance y contenido**

El documento conservado en la Secretaría del Acuerdo de la Real Audiencia de Extremadura, es un traslado de la Real Cédula de Carlos IV (4 de septiembre de 1796) por el que se manda respetar y guardar el tratado de amistad, límites y navegación, firmado con los Estados Unidos de América. Este tratado es conocido también como Tratado de San Lorenzo, por haber sido firmado el 27 de octubre de 1795 en San Lorenzo del Escorial. El tratado fue negociado y firmado por los plenipotenciarios nombrados por Carlos IV y el presidente de los Estados Unidos George Washington. Estos plenipotenciarios fueron D. Manuel de Godoy y Álvarez de Faría, por parte de España y D. Tomas Pinckney, por parte de Estados Unidos. Poco después el tratado fue ratificado por el presidente de los Estados Unidos George Washington en Filadelfia el 17 de marzo de 1796 y por el rey Carlos IV de España en Aranjuez el 25 de Abril de 1796.

El tratado de San Lorenzo fue firmado por España y los Estados Unidos para definir las fronteras entre los Estados Unidos y las colonias españolas en Norteamérica y regular los derechos de navegación en el río Misisipi. Entre las condiciones del tratado destacan:

- Definición de la frontera entre los Estados Unidos y la colonia española de las dos Floridas desde la intersección del río Misisipi con el paralelo 31º N, en línea recta hacia el este hasta el río Apalachicola;

- Definición de la frontera entre los Estados Unidos y la colonia española de Luisiana: desde la intersección del río Misisipi con el paralelo 31º N, a lo largo del río hasta su cabecera;
- Formación de una comisión formada por topógrafos de ambos países encargados de fijar la frontera sobre el terreno;
- Libertad de navegación por el río Misisipi para los ciudadanos españoles y estadounidenses;
- Compromiso mutuo de reprimir las hostilidades cometidas por los indios contra la parte contraria, y de no establecer alianzas con los indios que habitasen en la otra parte;
- Compromiso de proteger y no aprehender buques de la parte contraria, y de dar socorro en caso de naufragio;
- Libertad para los ciudadanos de ambos países de disponer de herencias o donaciones otorgadas en la parte contraria;
- En caso de guerra entre ambos países los ciudadanos de una y otra parte tendrían un plazo de un año para salir del país;
- Libertad de comercio de toda clase de mercancías, excepto armamento;
- Todos los buques deberían llevar pasaporte señalando su procedencia, a fin de no ser tomado como presa en caso de ser interceptado por la armada del país contrario en caso de guerra (el formulario del pasaporte va adjunto al tratado);
- Intercambio de cónsules;
- Acceso de los ciudadanos de ambas partes a la justicia de la parte contraria;
- Formación de una comisión mixta para resolver las posibles quejas sobre daños hechos a buques estadounidenses por fuerzas españolas durante la guerra hispano-francesa.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

- **Condiciones de acceso**

Acceso libre

- **Condiciones de reproducción**

Pueden obtenerse copias del documento que legalmente pueda ser consultado y cuya manipulación no impida la correcta conservación de los mismos. Las tasas de reproducción estarán sujetas a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la correspondiente orden anual de actualización de tarifas.

- **Lengua / Escritura de la documentación**
Español: Spa
- **Características físicas y requisitos técnicos**
Contiene sello para despachos de oficio de 4 maravedies. Sello cuarto de Carlos IV, año 1796.

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

- **Notas de publicaciones**
 - PEREIRA IGLESIAS, José Luis; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "La Real Audiencia de Extremadura (fundación y establecimiento material)". Asamblea de Extremadura, 1.991.
 - MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.: "La Real Audiencia de Extremadura (antecedentes, establecimientos y primeras décadas)". Madrid, 1.966.
 - MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.: "La Real Audiencia de Extremadura en la Guerra de la Independencia". Institución Fernando el Católico, 1.964.
 - MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.: "Regentes, Militares y Fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas". 1.959.
 - SIMÓ RODRÍGUEZ, M^a. Isabel: "El Archivo de la Real Audiencia de Extremadura. Doscientos años de Historia".
 - Historia de las Instituciones. Documentos. Nº. 25. Universidad de Sevilla, 1.999.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

- **Nota del archivero**
Descripción realizada por Elena García Mantecón en octubre de 2013
Fuente empleada: GARCÍA GARCÍA, M^a Luz y PAREDES PÉREZ, Montaña. Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Extremadura. Mérida: Consejería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, 2006. ISBN 84-7671-920-5.
- **Reglas o normas**
 - Base de datos Relación de municipios y códigos por provincias del Instituto Nacional de Estadística (INE)

- Código para la representación de nombres de lenguas: Alpha.3. Norma Internacional ISO 639-2. 1ª ed. Génova: ISO, 1998.
 - Documentación-Referencias bibliográficas, contenido, forma y estructura. Norma Internacional ISO 690:1987 (F). 2ª ed.
 - Norma Española de Descripción Archivística NEDA. 1ª versión. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2006.
 - Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G). 2ª de. Madrid: Ministerio de Educación Cultura y Deporte-Subdirección de los Archivos Estatales, 2000.
 - Norma ISO 3166 de Códigos para la representación de nombres de países.
- **Fecha de la descripción**
2013-10-10